

----- EN CIUDAD VICTORIA, CAPITAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, siendo las diez horas del día treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, reunidos en el Salón de Plenos “Benito Juárez” del Supremo Tribunal de Justicia del Estado los Ciudadanos Magistrados David Cerda Zúñiga, Javier Castro Ormaechea, Alejandro Alberto Salinas Martínez, Jorge Alejandro Durham Infante, Hernán de la Garza Tamez, Gloria Elena Garza Jiménez, Mauricio Guerra Martínez, Noé Sáenz Solís y Omeheira López Reyna, bajo la presidencia del primero de los nombrados, en Sesión Ordinaria que dio inicio en la fecha y hora indicadas.-----

----- Acto seguido el Secretario General de Acuerdos pasó lista de asistencia, y habiendo quórum, el Magistrado Presidente declaró abierta la Sesión. Se acordó igualmente dispensar la lectura de las actas relativas a las Sesiones Plenaria Ordinaria y Extraordinaria celebrada los días veinticuatro y veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, por haber sido turnada con anterioridad para su revisión, y una vez aplicadas las observaciones y correcciones pertinentes, se aprobaron por unanimidad de votos.-----

----- Enseguida el Secretario General de Acuerdos dio cuenta con los siguientes asuntos:-----

1.- Oficio 2222 del trece de octubre de dos mil veintitrés, de la Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial, mediante el cual devuelve el testimonio de constancias requerido, con motivo del Juicio de Amparo 1114/2023 promovido por Carlos Alberto Ravizé Garza contra actos de esta y otra autoridad, dentro del expediente 20/2023 formado con motivo del Incidente de Incompetencia por Declinatoria interpuesto por el quejoso.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1055 y 1077 del Código de Comercio, se ordenó agregar a sus antecedentes y al

respecto, como se encuentra ordenado en auto del doce de octubre en curso, ríndase en su oportunidad el informe justificado requerido por el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado al que se acompañe para su debido soporte, copia certificada de las constancias aludidas, de conformidad con el artículo 117 de la Ley de Amparo.-----

2.- Escrito del treinta de agosto de dos mil veintitrés y anexos, del licenciado Daniel Esteban Ávila Tovías, apoderado general para pleitos y cobranzas del Republicano Ayuntamiento de Río Bravo, mediante el cual manifiesta el cumplimiento de la condena impuesta, en los términos del convenio celebrado con la parte actora, dentro del expediente 11/2012 relativo al Juicio Ordinario Mercantil promovido por “Tecnología, Equipos y Proyectos”, S.A. de C.V., contra el mencionado Ayuntamiento.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1055, 1057, 1069 y 1077 del Código de Comercio, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde y al respecto, se tiene al compareciente informando el pago realizado en términos del convenio de reconocimiento de adeudo celebrado con la parte actora, de fecha cinco de junio de dos mil veintitrés, por el importe de \$853,225.52 (ochocientos cincuenta y tres mil doscientos veinticinco pesos 52/100 moneda nacional), al que asciende la suma de los distintos conceptos a que resultó condenado, mediante cinco parcialidades de \$170,645.10 (ciento setenta mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 10/100 moneda nacional), realizados el dos de junio, diez de julio, siete de agosto, seis de septiembre y diez de octubre de dos mil veintitrés, al tenor de las pólizas relativas a su recepción que exhibe adjuntas; escrito y documentos que se ordena queden a la vista de la parte actora por el término de tres días para que se imponga de su contenido y en su caso manifieste lo que a su derecho convenga.-----

3.- Escrito del veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, del licenciado Felipe de Jesús Batres de la Rosa, autorizado de la parte actora, mediante el cual solicita se haga efectivo el apercibimiento decretado y en ejecución de sentencia se requiera a diversas instituciones bancarias informe sobre la existencia de alguna cuenta a nombre de la parte demandada y en su caso, se embargue el monto de la condena, en el expediente 4/2015 relativo al Juicio Sumario Civil promovido por Adriana Paola Cobos Camargo y Julio César Teodoro Padilla, por su propio derecho y en representación de su menor hijo, en contra del Gobierno del Estado de Tamaulipas y otros.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 y 36 del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde y al respecto, se determinó que no ha lugar a acordar de conformidad, toda vez que dicha petición no corresponde al estado procesal que guardan los autos, si se tiene en cuenta que en proveído dictado en sesión plenaria del dos de octubre en curso, se tuvo por presentado al titular de la Subsecretaría de Legalidad y de Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno, informando las gestiones realizadas en atención al requerimiento hecho a la parte demandada para el pago de las prestaciones a que resultó condenada en favor de la parte actora, ello, al tenor del oficio girado al Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Tamaulipas, con el objeto de que gire sus instrucciones para que se realicen las acciones tendientes al cumplimiento de la aludida sentencia; y en cuanto a la condena establecida en su importe líquido (\$5'729,544.60), suma que el compareciente pretende se asegure mediante su embargo, previo informe de las instituciones bancarias que menciona, sobre la existencia de alguna

cuenta a nombre de la demandada, el requerimiento que se le hizo al tenor del artículo 10 del Código de Procedimientos Civiles, fue para que se efectúe su pago o su importe sea incluido en el presupuesto de egresos respectivo o que comenzaron las gestiones para ello; por lo que teniendo en cuenta lo anterior, en relación con lo establecido en los artículos 1°, 2° Bis, fracción XXVIII, 9°, 15, 34, 35 y 36 de la Ley de Gasto Público, de los cuales se obtiene que el proceso lleva a la formulación del Presupuesto de Egresos del Estado, sigue las fases de planeación, programación y presupuestación, que culminan con el anteproyecto que debe ser presentado por la Secretaría de Finanzas al Gobernador durante la segunda quincena de noviembre anterior al nuevo ejercicio fiscal, a fin de que el proyecto respectivo se envíe oportunamente al Congreso del Estado, para que sea sometido al trámite correspondiente conforme a las disposiciones legales aplicables, para su discusión y votación con fecha límite al treinta y uno de diciembre del año anterior en que deba regir; por lo que deviene anticipado pretender atribuir a la parte demandada, el incumplimiento a la medida decretada. No obstante lo anterior y toda vez que al tenor del artículo 103 de la Constitución Política del Estado, es obligatorio y por tanto de orden público, el cumplimiento de las sentencias y demás resolución firmes del Supremo Tribunal de Justicia, y considerando que en la especie se encuentran inmersos los derechos que le asisten a un menor de edad, cuyo reconocimiento se ha establecido en sentencia firme; al tenor además de lo dispuesto por los artículos 4, 10, 68, fracción IV, 646, 647 y 648 del Código de Procedimientos Civiles, se impuso que mediante notificación personal, se requiera nuevamente a la parte demandada para que en el término de tres días debidamente computados, informe de las gestiones realizadas a efecto de dar cumplimiento a la sentencia dictada en autos, y en ese sentido ponga a disposición de la parte actora por conducto de Adriana Paola Cobos

Camargo, el importe líquido de la condena impuesta y, por otra parte, para que exhiba el documento y/o póliza o cualquier otro instrumento del que se advierta el otorgamiento y/o prestación de servicios y atención médica de su menor hijo, a quien se identifica con sus iniciales C.T.A.C.; reiterando el apercibimiento contenido en auto del trece de junio de dos mil veintitrés, de que en caso de incumplimiento se procederá conforme a a las disposiciones legales aplicables para la ejecución forzosa.-----

4.- Escrito presentado el veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, del licenciado Adalberto Guevara Montemayor, apoderado de la parte actora, mediante el cual señala domicilio para oír y recibir notificaciones, en el expediente 60/2023 formado con motivo del Incidente de Incompetencia interpuesto por a parte demandada, dentro del expediente 354/2022 relativo al relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil Oral promovido por “Banco Ve Por Más”, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Ve Por Más, en contra de Arturo Guadalupe Rivera Quintanilla, ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1055, 1077 y 1069 del Código de Comercio, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde y al respecto, como lo solicitó, se tuvo al compareciente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en el domicilio mencionado. Asimismo, se autorizó a la parte actora la consulta del expediente por medios electrónicos, así como para presentar promociones por la misma vía, y para que se le hagan las notificaciones personales a través de la cuenta de correo electrónico, que corresponde al ahora compareciente. Por otra parte, tomando en consideración que del cómputo realizado por el Secretario General de Acuerdos, se advierte que con fecha veinte de octubre en curso, concluyó el término de tres días concedido con el objeto

de que las partes ofrecieran pruebas o bien para que alegaran lo que a su interés conviniera; en consecuencia a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1117, párrafo quinto, del Código de Comercio, lo procedente es que se cite a las partes para oír sentencia interlocutoria, misma que será pronunciada dentro del término legal.-----

5.- Certificación levantada y con el estado procesal que guardan los autos del expediente 63/2023 formado con motivo de la recusación interpuesta por el demandado contra la licenciada Sandra Violeta García Rivas, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial, en el expediente 661/2023 relativo al Juicio de Divorcio Incausado promovido por Martha Beatriz Jasso Hernández en contra de Alfonso López Ramírez; y asimismo con el escrito presentado por la recusante el veintiséis de octubre en curso, mediante el cual comparece a continuar el trámite de la recusación.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 58, 66, 68, fracción IV, 219 y 221 del Código de Procedimientos Civiles, con el relacionado escrito recibido en la Oficialía de Partes el dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, se tuvo por presentada a la parte actora y reconvenida, en tiempo y forma continuando el trámite de la recusación interpuesta. En consecuencia, se admitió a trámite la recusación interpuesta y al respecto, de oficio, se abrió una dilación probatoria por el término de diez días comunes a las partes, instruyendo al Secretario General de Acuerdos, para que asiente el cómputo del término respectivo. Se tuvo al recusante señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; y autorizando para dicho efecto a los profesionistas referidos, a quienes de conformidad con el artículo 68 BIS del Código de Procedimientos Civiles, designa como sus asesores jurídicos, con la amplitud de facultades a que el invocado precepto legal se refiere. Con

apoyo en el artículo 22 Bis del propio Ordenamiento, en relación con lo dispuesto en el Reglamento para el Acceso a los Servicios del Tribunal Electrónico, se autorizó al recusante la consulta del expediente por medios electrónicos, así como para presentar promociones por la misma vía y para que se le hagan las notificaciones personales, a través de la cuenta de correo electrónico que proporcionó, que corresponde al primero de los profesionistas mencionados con anterioridad. Por otro lado, toda vez que la funcionaria judicial recusada no señaló domicilio en esta capital a efecto de oír y recibir notificaciones, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 y 219 del Código de Procedimientos Civiles, háganse las notificaciones de carácter personal, mediante cédula que se fije en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, así como en los estrados electrónicos.-----

6.- Oficio 387/2023 del dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, de la Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Quinto Distrito Judicial, mediante el cual remite testimonio de constancias del expediente 59/2023 relativo al relativo al Juicio Oral Mercantil promovido por los licenciados Abiel Alegría García y Claudia Lizeth Nava Zúñiga, apoderados generales para pleitos y cobranzas de “Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero”, en contra de Elías Apolinar Mendoza Gómez, a efecto de substanciar el Incidente de Incompetencia por Declinatoria interpuesto por la parte demandada.-----

ACUERDO.- Se ordenó formar expediente y registrar con el número que le corresponde. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1117, párrafo tercero, del Código de Comercio, se admitió a trámite dicho incidente de incompetencia por declinatoria; en consecuencia, quedaron los autos a la vista de las partes, para que, dentro del término de tres días, ofrezcan pruebas y, en su caso, aleguen lo que a su interés convenga,

instruyéndose al Secretario General de Acuerdos, a efecto de que asiente el cómputo respectivo. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1069 del Código de Comercio, se tuvo al autorizado del demandado en términos amplios del invocado precepto, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, el ubicado en el domicilio mencionado, y se autorizó la consulta del expediente por medios electrónicos, así como para presentar promociones por la misma vía, y para que se le hagan las notificaciones personales a través de la cuenta de correo electrónico que proporcionó. Por otra parte, tomando en consideración que la parte actora no señaló ante este Tribunal domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del incidente planteado, no obstante la prevención que en ese sentido le hizo la juez de primera instancia; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1069 del Código de Comercio, hágansele las notificaciones de carácter personal conforme a las notificaciones que no deban ser personales, surtiendo efecto mediante cédula que se fije en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, así como en los estrados electrónicos.-----

7.- Oficio 3831/2023 del veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, del Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial, mediante el cual remite testimonio de constancias del expediente 584/2022 relativo al Juicio Ordinario Mercantil promovido por Viridiana del Ángel Gaytán en contra de “Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Altamira”, a efecto de substanciar el Incidente de Incompetencia por Declinatoria interpuesto por la parte demandada.-----

ACUERDO: Se ordenó formar expediente y registrar con el número que le corresponde. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1117, párrafo tercero, del Código de Comercio, se admitió a trámite dicho incidente de

incompetencia por declinatoria; en consecuencia, quedarón los autos a la vista de las partes, para que, dentro del término de tres días, ofrezcan pruebas y, en su caso, aleguen lo que a su interés convenga, instruyéndose al Secretario General de Acuerdos, a efecto de que asiente el cómputo respectivo. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1069 del Código de Comercio, se tuvo al autorizado de la parte actora en términos amplios del invocado precepto, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, autorizando para ese efecto a los abogados en mención. Por otra parte, tomando en consideración que la parte demandada no señaló ante este Tribunal domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del incidente planteado, no obstante la prevención que en ese sentido le hizo la juez de primera instancia; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1069 del Código de Comercio, hágansele las notificaciones de carácter personal conforme a las notificaciones que no deban ser personales, surtiendo efecto mediante cédula que se fije en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, así como en los estrados electrónicos.-----

8.- Oficio 600/2023 del veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, del licenciado Humberto Hernández Rodríguez, Juez del Tribunal Laboral de la Sexta Región Judicial con residencia en Altamira, mediante el cual rinde su informe y remite testimonio de constancias (y DVD) deducido del expediente 78/2023 relativo al Procedimiento Ordinario Laboral promovido por María Francisca Garcés Cruz en contra de Leticia Martínez Ríos, a efecto de substanciar la recusación interpuesta por el apoderado de la parte actora.-----

RESOLUCIÓN: “.... **Primero.-** Se desecha de plano, por ser notoriamente improcedente, la recusación interpuesta por el licenciado San Francisco Cardona Garces, apoderado de la parte actora, en contra del licenciado

Humberto Hernández Rodríguez, Juez del Tribunal Laboral de la Sexta Región Judicial con residencia en Altamira, dentro del expediente 78/2023 relativo al Procedimiento Ordinario Laboral promovido por María Francisca Garcés Cruz en contra de Leticia Martínez Ríos, en los términos y por las razones expuestas en el considerando primero de este fallo. **Segundo.-** Con testimonio de la presente resolución, comuníquese al funcionario judicial recusado, para que continúe en el conocimiento del asunto por sus demás trámites legales. **Tercero.-** Se tiene a la parte actora por señalado para oír y recibir notificaciones, el correo electrónico que corresponde al de su apoderado; en cambio, háganse al funcionario judicial recusado las notificaciones de carácter personal, mediante cédula que se fije en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, así como en los estrados electrónicos. **Cuarto.-** En su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido, previas anotaciones que se hagan en el libro respectivo; en la inteligencia que para su depuración, se hace constar que no obran documentos originales presentados por las partes, debiendo conservar solamente la resolución. **Notifíquese.-....**”-----

9.- Oficios 622/2023 y 644 fechados respectivamente el veintinueve de septiembre y el cinco de octubre de dos mil veintitrés, del licenciado Humberto Hernández Rodríguez, Juez del Tribunal Laboral de la Sexta Región Judicial con residencia en Altamira, y Secretario Instructor, mediante los cuales se rinde informe y remiten testimonio de constancias (y DVD) deducido del expediente 89/2023 relativo al Procedimiento Ordinario Laboral promovido por Rocío Concepción Toledo Vargas en contra de José Valente Valdez Calles, a efecto de substanciar la recusación interpuesta por el apoderado de la parte actora.-----

RESOLUCIÓN: “....**Primero.-** Se desecha de plano, por ser extemporánea, la recusación interpuesta por el licenciado San Francisco

Cardona Garcés, apoderado de la parte actora, en contra del licenciado Humberto Hernández Rodríguez, Juez del Tribunal Laboral de la Sexta Región Judicial con residencia en Altamira, dentro del expediente 89/2023 relativo al Procedimiento Ordinario Laboral promovido por Rocío Concepción Toledo Vargas en contra de José Valente Valdez Calles, en los términos y por las razones expuestas en el considerando primero de este fallo. **Segundo.-** Con testimonio de la presente resolución, comuníquese al funcionario judicial recusado, para que continúe en el conocimiento del asunto por sus demás trámites legales. **Tercero.-** Se tiene a la parte actora por señalado para oír y recibir notificaciones, el correo electrónico que corresponde al de su apoderado; en cambio, háganse al funcionario judicial recusado las notificaciones de carácter personal, mediante cédula que se fije en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, así como en los estrados electrónicos. **Cuarto.-** En su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido, previas anotaciones que se hagan en el libro respectivo; en la inteligencia que para su depuración, se hace constar que no obran documentos originales presentados por las partes, debiendo conservar solamente la resolución. **Notifíquese.-”**.....

10.- Oficios 621/2023 y 645 fechados respectivamente el veintinueve de septiembre y el cinco de octubre de dos mil veintitrés, del licenciado Humberto Hernández Rodríguez, Juez del Tribunal Laboral de la Sexta Región Judicial con residencia en Altamira, y Secretario Instructor, mediante los cuales se rinde informe y remiten testimonio de constancias (y DVD) deducido del expediente 79/2023 relativo al Procedimiento Ordinario Laboral promovido por Vianca Guadalupe Torres Reyes en contra de Gabriela Mascorro Bardales, a efecto de substanciar la recusación interpuesta por el apoderado de la parte actora......

RESOLUCIÓN: “....**Primero.-** Se desecha de plano, por ser extemporánea, la recusación interpuesta por el licenciado San Francisco Cardona Garcés, apoderado de la parte actora, en contra del licenciado Humberto Hernández Rodríguez, Juez del Tribunal Laboral de la Sexta Región Judicial con residencia en Altamira, dentro del expediente 79/2023 relativo al Procedimiento Ordinario Laboral promovido por Vianca Guadalupe Torres Reyes en contra de Gabriela Mascorro Bardales, en los términos y por las razones expuestas en el considerando primero de este fallo. **Segundo.-** Con testimonio de la presente resolución, comuníquese al funcionario judicial recusado, para que continúe en el conocimiento del asunto por sus demás trámites legales. **Tercero.-** Se tiene a la parte actora por señalado para oír y recibir notificaciones, el correo electrónico que corresponde al de su apoderado; en cambio, háganse al funcionario judicial recusado las notificaciones de carácter personal, mediante cédula que se fije en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, así como en los estrados electrónicos. **Cuarto.-** En su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido, previas anotaciones que se hagan en el libro respectivo; en la inteligencia que para su depuración, se hace constar que no obran documentos originales presentados por las partes, debiendo conservar solamente la resolución.

Notifíquese.-....”.....

11.- Oficios 614/2023 y 646 fechados respectivamente el veintinueve de septiembre y el cinco de octubre de dos mil veintitrés, del licenciado Humberto Hernández Rodríguez, Juez del Tribunal Laboral de la Sexta Región Judicial con residencia en Altamira, y Secretario Instructor, mediante los cuales se rinde informe y remiten testimonio de constancias (y DVD) deducido del expediente 81/2023 relativo al Procedimiento Ordinario Laboral promovido por Hortensia Trujillo Martínez en contra de Víctor Hugo Méndez

Camero, a efecto de substanciar la recusación interpuesta por el apoderado de la parte actora.-----

RESOLUCIÓN: “....**Primero.-** Se desecha de plano, por ser notoriamente improcedente, la recusación interpuesta por el licenciado San Francisco Cardona Garces, apoderado de la parte actora, en contra del licenciado Humberto Hernández Rodríguez, Juez del Tribunal Laboral de la Sexta Región Judicial con residencia en Altamira, dentro del expediente 81/2023 relativo al Procedimiento Ordinario Laboral promovido por Hortensia Trujillo Martínez en contra de Víctor Hugo Méndez Camero, en los términos y por las razones expuestas en el considerando primero de este fallo. **Segundo.-** Con testimonio de la presente resolución, comuníquese al funcionario judicial recusado, para que continúe en el conocimiento del asunto por sus demás trámites legales. **Tercero.-** Se tiene a la parte actora por señalado para oír y recibir notificaciones, el correo electrónico que corresponde al de su apoderado; en cambio, háganse al funcionario judicial recusado las notificaciones de carácter personal, mediante cédula que se fije en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, así como en los estrados electrónicos. **Cuarto.-** En su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido, previas anotaciones que se hagan en el libro respectivo; en la inteligencia que para su depuración, se hace constar que no obran documentos originales presentados por las partes, debiendo conservar solamente la resolución. **Notifíquese.-**”-----

12.- Expediente 1/2022 relativo al Juicio Ordinario Civil Plenario de Posesión promovido por Alfredo Dosal Méndez, en contra de "Club Campestre Victoria", A.C. y el Gobierno del Estado de Tamaulipas.-----

RESOLUCIÓN: “....**Primero.-** La parte actora no probó los hechos constitutivos de su acción, en cambio los demandados demostraron la

excepción perentoria de cosa juzgada que opusieron; en consecuencia.

Segundo.- No ha procedido el presente Juicio Ordinario Civil Plenario de Posesión promovido por Alfredo Dosal Méndez en contra de “Club Campestre Victoria”, A.C., y el Gobierno del Estado de Tamaulipas, a quienes se absuelve de todas y cada una de las prestaciones que les fueron reclamadas, en los términos y por las razones expuestas en el considerando sexto de este fallo. **Tercero.-** Se impone que el actor ha perdido en definitiva en favor “Club Campestre Victoria”, A.C., y el Gobierno del Estado de Tamaulipas, como poseedores derivado y originario respectivamente, la posesión de la que alegó un mejor derecho respecto del bien inmueble reclamado, ubicado en Carretera Nacional México-Laredo kilómetro 700, Villa Campestre en Ciudad Victoria, con superficie de 10,000.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte en 155.40 metros lineales con Hermelindo Hinojosa; al Sur en 155.40 metros lineales con carretera del Club Campestre; al Este en 67.20 metros lineales con terrenos del Club Campestre; y al Oeste en 61.50 metros con Isabel Morales de Rodríguez; inscrito en el Registro Público de la Propiedad en Sección I, Número 62898, Legajo 1258, del 10 de noviembre de 1992. **Cuarto.-** Se condena a la parte actora al pago de los gastos y costas procesales, mismas que son regulables en la vía incidental en ejecución de sentencia. **Quinto.-** Archívese en su oportunidad el expediente como asunto concluido, por lo que notifíquese a las partes que cuentan con el término de noventa días para retirar los documentos exhibidos con sus respectivos escritos de demanda y contestaciones, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos en su oportunidad junto con el expediente.

Notifíquese personalmente.-....”-----

13.- Expediente 21/2023 formado con motivo de la recusación interpuesta por Dafne Aracely Parra Flores, en contra del licenciado

Isidro Javier Espino Mata, Juez Quinto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial con residencia en Altamira, dentro del expediente 792/2019 relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Guarda, Custodia y Reglas de Convivencia promovido por la recusante en contra de Juan Daniel Aldana Arreola.-----

RESOLUCIÓN: “....**Primero.-** Se declara que no quedó probada legalmente la causa y, por tanto, es improcedente la recusación interpuesta por Dafne Aracely Parra Flores, en contra del licenciado Isidro Javier Espino Mata, Juez Quinto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial con residencia en Altamira, dentro del expediente 792/2019 relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Guarda, Custodia y Reglas de Convivencia promovido por la recusante en contra de Juan Daniel Aldana Arreola, en los términos y por las razones expuestas en el considerando tercero de este fallo. **Segundo.-** Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos del expediente descrito en el punto resolutive que antecede al Juzgado de origen, a efecto de que su titular continúe en el conocimiento del negocio por sus demás trámites legales. **Tercero.-** Devuélvase en su oportunidad a la recusante, el importe que ampara el certificado de depósito exhibido ante el Juzgado de Primera Instancia para el trámite de la recusación, en los términos señalados en el considerando cuarto. **Cuarto.-** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido, previas anotaciones que se hagan en el libro respectivo; en la inteligencia que para su depuración, se hace constar que no obran documentos originales presentados por las partes, debiendo conservar solamente la resolución. **Notifíquese Personalmente.-....**”-----

14.- Expediente 41/2023 formado con motivo del Incidente de Incompetencia por Declinatoria interpuesto por la parte demandada, dentro del expediente 574/2022 relativo al Juicio Oral Mercantil

promovido por Juana Balleza López, en contra de “Banco Mercantil del Norte”, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, ante el Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial con residencia en Altamira.-----

RESOLUCIÓN: “....**Primero.-** Es improcedente el Incidente de Incompetencia por declinatoria interpuesto por el licenciado Oscar Alberto Lara Sosa, apoderado general para pleitos y cobranzas de la parte demandada, dentro del expediente 574/2022 relativo al Juicio Oral Mercantil promovido por Juana Balleza López, en contra de “Banco Mercantil del Norte”, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, ante el Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial con residencia en Altamira, en los términos y por las razones expuestas en el considerando tercero del presente fallo.

Segundo.- Se declara que el Juez Quinto de Primera instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial es competente para conocer del Juicio Oral Mercantil descrito en el punto resolutive que antecede; por lo que, con testimonio de la presente resolución, se instruye al titular del Juzgado en mención a efecto de que continúe en el conocimiento del asunto por sus demás trámites legales. **Tercero.-** En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones que se hagan en el libro respectivo; en la inteligencia que para su depuración, se hace constar que no obran documentos originales presentados por las partes, debiendo conservar solamente la resolución.

Notifíquese personalmente.-....”-----

15.- Expediente 49/2023 formado con motivo del Incidente de Incompetencia por Declinatoria planteado por la parte demandada dentro del expediente 277/2023 relativo al Juicio Oral Mercantil promovido por José Roberto Aranda Segura, en contra de "Ds Servicios Petroleros", S.A. de C.V., ante el Juzgado Quinto de

Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial con residencia en Altamira.-----

RESOLUCIÓN: “....**Primero.-** Es improcedente el Incidente de Incompetencia por Declinatoria promovido por la parte demandada dentro del expediente 453/2022 relativo al Juicio Ordinario Mercantil promovido por José Elpidio Castillo Andrade, administrador único y representante legal de “Seprococi” S.A. de C.V. en contra de "Ineos Styrolution Mexicana", S.A. de C.V., ante el Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial con residencia en Altamira, en los términos y por las razones expuestas en el considerando cuarto de este fallo. **Segundo.-** Se declara que el Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito con residencia en Altamira, es competente para conocer del Juicio Ordinario Mercantil descrito en el punto resolutive que antecede; en consecuencia con testimonio de la presente resolución se instruye a la titular del mencionado órgano jurisdiccional a efecto de que continúe en su conocimiento por sus demás trámites. **Tercero.-** En su oportunidad, archívese este expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones que se hagan en el libro respectivo; en la inteligencia que para su depuración, se hace constar que no obran documentos originales presentados por las partes, debiendo conservar solamente la resolución. **Notifíquese personalmente.-....**”-----

16.- Oficio 71/2023 del veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, de la Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Tamaulipas, mediante el cual solicita que en sucesión al inhábil correspondiente al Día de los fieles difuntos, se autorice como asueto el viernes tres de noviembre de dos mil veintitrés.-----

ACUERDO.- “....**Primero.-** Sin suspender la actividad que constitucional y legalmente tiene encomendada, esto es, sin suspensión de términos y

plazos procesales, se concede como día de descanso a los servidores públicos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, incluidas desde luego las Salas Colegiadas, Salas Unitarias de Número y Supernumeraria y Salas Regionales, su Secretaría General de Acuerdos y Oficialía de Partes, el viernes tres de noviembre de dos mil veintitrés. **Segundo.-** Para dicho efecto, sus titulares dispondrán del personal que consideren necesario dejar de guardia para la atención, despacho y desahogo de las audiencias y diligencias que en el día indicado se tuvieren programadas, y preverán que quienes con ese carácter hayan laborado, disfruten en la misma medida de dicho beneficio en fecha próxima. **Tercero.-** Para el adecuado control o registros de entrada y salida, se deberá comunicar al Departamento de Personal la lista de quienes integren las guardias y la precisión, en su caso, de las fechas en que harán efectivo su descanso. **Cuarto.-** Comuníquese lo anterior al Director de Administración, para los efectos legales a que haya lugar. **Quinto.-** Comuníquese igualmente a la Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Tamaulipas. **Sexto.-** El presente acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación y para su difusión y conocimiento general, expídase la circular correspondiente y publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en los Estrados de la Secretaría General de Acuerdos. **Notifíquese.-....”**.....

TURNO DE ASUNTOS

UNITARIAS CIVIL- FAMILIAR

1. Expediente 315/2011 procedente del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala.-----
2. Expediente 175/2016 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala.-----

3. Expediente 00000/0000 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Tercera Sala.-----
4. Expediente 1396/2018 procedente del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Tercera Sala.-----
5. Expediente 66/2022 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Quinta Sala.-----
6. Expediente 164/2022 procedente del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Quinta Sala.-----
7. Expediente 162/2022 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Séptima Sala.-----
8. Expediente 239/2022 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial. Turnado a la Séptima Sala.-----
9. Expediente 483/2010 procedente del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Octava Sala.-----
10. Expediente 4/2023 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Civil del Sexto Distrito Judicial.- Turnado a la Octava Sala.-----
11. Expediente 00000/0000 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Séptimo Distrito Judicial.- Turnado a la Novena Sala.-----
12. Expediente 17/2022 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Novena Sala.-----

COLEGIADAS CIVIL- FAMILIAR

1. Expediente 184/2016 procedente del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
2. Expediente 1173/2021 procedente del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
3. Expediente 551/2022 procedente del Juzgado Séptimo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
4. Expediente 612/2022 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
5. Expediente 127/2023 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
6. Expediente 756/2023 procedente del Juzgado Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
7. Expediente 1056/2017 procedente del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
8. Expediente 516/2019 procedente del Juzgado Séptimo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
9. Expediente 34/2020 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Civil del Sexto Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.---
10. Expediente 17/2021 procedente del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Noveno Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala

Colegiada.-----

11. Expediente 951/2021 procedente del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----

12. Expediente 314/2022 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----

UNITARIAS PENALES

1. Expediente 180/2008 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Séptimo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala.-----

2. Expediente 118/2020 procedente del Tribunal de Enjuiciamiento Reynosa.- Turnado a la Segunda Sala.-----

3. Expediente 297/2020 procedente del Tribunal de Enjuiciamiento Altamira.- Turnado a la Segunda Sala.-----

4. Expediente 37/2018 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Cuarta Sala.-----

5. Expediente 63/2021 procedente del Tribunal de Enjuiciamiento de Victoria.- Turnado a la Cuarta Sala.-----

6. Expediente 368/2021 procedente del Tribunal de Enjuiciamiento de Victoria.- Turnado a la Cuarta Sala.-----

7. Expediente 417/2015 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Sexta Sala.-----

8. Expediente 1108/2018 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Sexta Sala.-----

9. Expediente 314/2021 procedente del Tribunal de Enjuiciamiento Victoria.- Turnado a la Sexta Sala.-----

COLEGIADA PENAL

1. Expediente 168/2014 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----
2. Expediente 1/2015 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Séptimo Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----
3. Expediente 87/2016 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----
4. Expediente 98/2016 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----
5. Expediente 527/2016 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----
6. Expediente 13/2020 procedente del Tribunal de Enjuiciamiento Victoria.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----
7. Expediente 197/2020 procedente del Tribunal de Enjuiciamiento Reynosa.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----
8. Expediente 33/2021 procedente del Tribunal de Enjuiciamiento Reynosa.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----
9. Expediente 80/2022 procedente del Tribunal de Enjuiciamiento Reynosa.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----

----- Con lo anterior, el Magistrado Presidente dio por terminada la Sesión siendo las once horas con diez minutos del día de su fecha.-----

----- La presente acta fue aprobada, con las observaciones y correcciones previamente efectuadas y firmada electrónicamente por los Magistrados David Cerda Zúñiga, Alejandro Alberto Salinas Martínez, Javier Castro Ormaechea, Jorge Alejandro Durham Infante, Hernán de la Garza Tamez,

Gloria Elena Garza Jiménez, Mauricio Guerra Martínez, Noé Sáenz Solís y Omeheira López Reyna; en Sesión Ordinaria celebrada el siete de noviembre de dos mil veintitrés, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza. Licenciado Jaime Alberto Pérez Ávalos. Doy fe.-----

Magistrado David Cerda Zúñiga
Presidente

Mgdo. Alejandro Alberto Salinas Martínez

Mgdo. Hernán de la Garza Tamez

Mgdo. Noé Sáenz Solís

Mgdo. Javier Castro Ormaechea

Mgdo. Jorge Alejandro Durham Infante

Mgda. Omeheira López Reyna

Mgdo. Mauricio Guerra Martínez

Mgda. Gloria Elena Garza Jiménez

Lic. Jaime Alberto Pérez Ávalos
Secretario General de Acuerdos

---- Las firmas que anteceden corresponden a la última página del acta de Sesión Plenaria de fecha (31) treinta y uno de octubre de (2023) dos mil veintitrés. Doy fe.---